



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

---

Fusagasugá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00227 00*

*Tipo de Proceso: Ejecutivo*

*Instancia: Única*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. De acuerdo con lo ordenado en el art. 87 del CGP, deberá indicarse el nombre de los herederos determinados del señor JOSE ERNESTO SARMIENTO REINA, teniendo en cuenta que en la demanda se menciona el lugar en el que reciben notificaciones. También deberá allegarse la prueba de la calidad de herederos en la que se demandan, de conformidad con lo señalado en el art. 85 del CGP.
2. Deberá adecuarse el hecho 7º teniendo en cuenta que allí se afirma en letras que el demandado adeuda un número de cuotas de administración, sin embargo se menciona en números otra cantidad.
3. Deberá adecuarse o excluirse las pretensiones No. 264, 265, 266 y 267 como quiera que dichos conceptos no constituye expensas ordinaria o extraordinarias de administración, de acuerdo con lo señalado en los art. 29 y siguientes de la Ley 675 de 2001.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**